



**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª,  
Sentencia de 16 Ene. 2009, rec. 1345/2003**

Ponente: Quiroga Vázquez, Manuel.

Nº de Sentencia: 37/2009

Nº de Recurso: 1345/2003

Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

ACTO ADMINISTRATIVO. Silencio administrativo. Silencio negativo. En peticiones. -- Silencio administrativo. Silencio positivo. Fundamento y finalidad. RECURSO DE APELACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Personación. Cuestiones sobre admisibilidad del recurso. URBANISMO. Órganos urbanísticos. Entidades urbanísticas colaboradoras.

Normativa aplicada

**TEXTO**

En la ciudad de Barcelona, a dieciséis de enero de dos mil nueve

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

Recurso nº 1345/03

Partes:

Actora: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN DIRECCION000

Demandada: AJUNTAMENT DE PALS

**SENTENCIA Nº 37**

Ilmos. Sres.:

MAGISTRADOS

D. JOSÉ JUANOLA SOLER



D. FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ

D. MANUEL QUIROGA VÁZQUEZ

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN TERCERA), constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo, seguido entre partes: como parte demandante, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN DE DIRECCION000 , representada por el Procurador Don Ángel Joaniquet Ibarz y asistido por el Letrado Don Alfonso Moncosí de Borbón; como parte demandada, L'AJUNTAMENT DE PALS, representado por el Procurador Don Jordi Bassedas i Ballús y asistido por el Letrado Joan Carles Bonet i Foix.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. MANUEL QUIROGA VÁZQUEZ, quien expresa el parecer de la SALA.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La representación de la parte actora, interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación; en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

**TERCERO.-** Recibidos los autos a prueba, se practicaron las pertinentes con el resultado que obra en autos. Se continuó el proceso por el trámite de conclusiones sucintas y, finalmente, se señaló día y hora para votación y fallo, que ha tenido lugar el día 7 de enero de 2009.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS de la Urbanización DIRECCION000 impugna la resolución de 30 de septiembre de 2003 del AYUNTAMIENTO DE PALS denegando la aprobación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación DIRECCION000 "El Figuerar".



**SEGUNDO.-** Del expediente administrativo se infiere: a) que, el 26 de diciembre de 2001 la actora acordó constituir una Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización DIRECCION000 " DIRECCION001 " y lo comunica al Ayuntamiento de Pals a los efectos de la O. de 6 de agosto de 1.982; b) el 19 de septiembre de 2003 se remite al Ayuntamiento el Texto de los Estatutos de la E.U.C. para su aprobación, en cumplimiento del art. 20 de la O. de 6-8-82; c) el 30 de septiembre de 2003 se deniega la aprobación por entender la Administración que las infraestructuras de la urbanización, tanto de pavimentación como de redes de servicios, no se han ejecutado debidamente y tampoco han sido cedidas ni aceptadas por el Ayuntamiento de forma expresa, por lo que al no tratarse de la conservación de obras ya finalizadas y entregadas, no se dan las condiciones para la constitución de una E.U.C.; y d) interpuesta revisión de oficio se pretende la nulidad de la resolución de 30 de septiembre de 2003 denegando la aprobación de los Estatutos referidos.

**TERCERO.-** Como cuestión previa la Administración demandada excepciona la causa de nulidad del artc. 69.a) de la L.J.C.A. por cuanto se ha incurrido en extemporaneidad al interponer el recurso rebasando el plazo de caducidad de la acción previsto en el artículo 46 de la citada Ley Jurisdiccional , toda vez que presentado el escrito iniciador del proceso el 31 de diciembre de 2003 cuando se le había notificado la resolución impugnada el 29 de octubre del propio año, computado el plazo de dos meses de "fecha a fecha" este finió el 29 de diciembre, es decir, que la extemporaneidad surge por que el recurso se interpuso un día después de finir el término; sin embargo tal cómputo es erróneo, puesto que no tiene en cuenta que, conforme al artículo 135 de la L.E.C . los escritos de término pueden presentarse al día siguiente, tal y como acontece en el supuesto de autos al realizarse el cómputo en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de PAC , modificada por Ley 4/99, de 13 de enero , por lo que dicha excepción debe ser rechazada.

**CUARTO.-** Como motivo impugnatorio único, alega la recurrente el silencio administrativo positivo. Sostiene la actora que los Estatutos presentados a la Administración, aprobados por la Asamblea el 21 de julio de 2002, fueron aprobados por silencio administrativo positivo toda vez que presentada la solicitud el 26 de diciembre de 2000 el expediente se inicia el 22 de diciembre de 2001 y no se resuelve hasta el 30 de septiembre de 2002.

Consta en autos que la urbanización " DIRECCION000 " constituye suelo urbano que no ha sido delimitado, mediante polígono o unidad de actuación y, como la gestión de este terreno debe regirse por la normativa de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo de Cataluña, la Disposición Transitoria primera , de esta Ley, determina que mientras no se produzca la adaptación del planeamiento del Ayuntamiento de Pals,



de 1986, los terrenos tienen la consideración de suelo urbano no consolidado que exige la cesión de viales y la finalización de los servicios urbanísticos que, según los informes técnicos municipales carecen de ellos por no haber ejecutado satisfactoriamente.

En consecuencia, ni puede adquirirse por silencio ninguna facultad contra el planeamiento (art. 5 Ley 2/2002) ni tampoco puede constituirse una E.U.C. sin que, previamente, cumplan los interesados el acabado de la urbanización a su cargo (artículos 42 y 44 de la Ley citada) y, si el planeamiento vigente (P.G.O. de Pals) no contiene los detalles suficientes para esa finalidad deberá de tramitarse un Plan Especial de Mejora Urbana (PEMU).

En conclusión: no se puede constituir una EUC sin que previamente se delimite el ámbito territorial a que se refieren los actos impugnados, ni tampoco se puede pretender, como interesa la recurrente en el suplico de la demanda, que se compela al Ayuntamiento de Pals a que redacte y trámite un Plan Parcial, porque tal pretensión no es objeto del proceso.

**QUINTO.-** Por lo expuesto, procede desestimar el recurso sin que existan méritos para una condena en costas (artc. 139 L.J.C.A.)

## F A L L A M O S

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Tercera, ha decidido que DESESTIMAMOS el recurso contencioso administrativo promovido por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS de la urbanización " DIRECCION000 " contra la resolución de 30 de septiembre de 2003 del AYUNTAMIENTO DE PALS, rechazando los pedimentos de la demanda y, la causa de INADMISIBILIDAD formulada por la Administración demandada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las cosas causadas.

Hágase saber que la presente sentencia es FIRME y no cabe recurso alguno contra ella.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.